

Constancia secretarial: Manizales, 15 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 22 de noviembre de 2023.

El expediente contiene: Demanda, pagaré, poder, medidas, carta de instrucciones, certificado Superintendencia Subsidio Familiar.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” con NIT 890.806.490-5 representada para este caso por MARÍA PAULA MORENO RUÍZ frente al señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del Pagaré en blanco y carta de instrucciones beneficio de protección al cesante, por valor de **\$223.811**, con fecha de creación 26 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 01 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA y en contra de CARLOS ALBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré:

a.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$223.811) correspondiente a los beneficios recibidos en el mes de mayo de 2018.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 1 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. MARÍA CAMILA BARRETO QUINTERO portadora de la T.P. Nro.330.543** para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f03fe148beedf94c053b4f6c45e1a8892cb7e824fa403832e5f8914dde57b**

Documento generado en 15/01/2024 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>